



DECRETO NÚMERO 135 DE Diciembre 26 de 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las otorgadas por el Artículo 198 del Acuerdo N° 17 de 2012

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Acuerdo N° 17 del 27 de Agosto de 2012, la Honorable Corporación Concejo de Armenia aprobó la adopción del Código de Rentas del Municipio de Armenia, el cual a su vez fue sancionado por la Sra. Alcaldesa Dra. Luz Piedad Valencia Franco el día 4 de Septiembre de 2012 y Publicado en la Gaceta Municipal N° 1428 el 12 de Septiembre del año en curso.
2. Que el Artículo 198 de dicha norma dispone: “(...) *Facúltese a la Alcaldesa por un término de ciento ochenta (180) días para reglamentar todo lo que deba ser objeto de regulación por la expedición del presente Código de Rentas (...)*”
3. Que para efectos de dar aplicabilidad a determinados tributos, se hace necesario expedir la presente reglamentación.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS EXENCIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que pretendan la aplicación de exoneración del Impuesto Predial Unificado prevista en este Artículo deberán radicar la siguiente documentación:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario y/o Representante Legal, y copia del documento idóneo que acredite dicha representación.
2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia.

Adicionalmente deberán acreditar según sea el caso la siguiente información:

- a) Para la Exención prevista en el numeral 4° copia del Convenio de Conservación suscrito con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- b) Para la exención prevista en el numeral 8° concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación.
- c) Para la exención prevista en el numeral 11° copia del Plan de Manejo Ambiental y copia de los planos de áreas y curvas de nivel y localización de elementos naturales.
- d) Para la exención del Impuesto Predial Unificado por Conservación Ambiental prevista en el numeral 12°, el contribuyente deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos que se establezcan en el Manual de procedimientos adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREDIOS RURALES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Acuerdo N° 17 de 2012, se considerarán como Pequeños Rurales Agropecuarios aquellos predios



DECRETO NÚMERO 135 DE Diciembre 26 de 2012

con un área que oscile entre 0 a 5 Hectáreas; Medianos Rurales Agropecuarios aquellos con un área mayor a 5 y menor a 15 Hectáreas y Grandes Rurales Agropecuarios los predios con extensión superior a 15 Hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS GENERALES SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A continuación se establecen los requisitos generales que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio:

1. **REGISTRO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**
Cuando los contribuyentes obligados no cumplieren con la obligación de registrar en la Tesorería General del Municipio de Armenia sus establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicio. Las actividades excluidas o exoneradas del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros tendrán la obligación de matricularse con el fin de servir de instrumento de fiscalización a terceros.
2. **CANCELACIÓN O CLAUSURA DE UNA ACTIVIDAD GRAVABLE:** La matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio se cancelará cuando cese la actividad comercial, industrial o de servicios, previa la cancelación de su matrícula o registro mercantil. Tal novedad se informará a la Tesorería General directamente a través del CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE - de la Cámara de Comercio de Armenia, dentro del mes siguiente a su ocurrencia, acreditando la siguiente documentación:
 - a) Diligenciar en original y copia el formulario diseñado para tal efecto disponible en la página web de la Administración Municipal www.armenia.gov.co, link industria y comercio.
 - b) Presentar la declaración del (los) año (s) inmediatamente anterior (es) y/o la fracción de año correspondiente al período de cese de actividades.
 - c) Certificado Original de cancelación de matrícula mercantil

La Tesorería General verificará el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo que acepte o niegue la petición de cancelación; de lo contrario se practicarán las liquidaciones oficiales pertinentes. La decisión de la Administración deberá ser notificada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la petición.
3. **CANCELACIÓN OFICIOSA RETROACTIVA:** Si el contribuyente no cumple con la obligación de informar el cierre de su establecimiento o actividad gravable, la Tesorería General del Municipio de Armenia, dispondrá la cancelación oficiosa de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 095 de 2010 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia.
4. **RÉGIMEN SIMPLIFICADO:** A partir del 1 de enero de 2013, los contribuyentes que según lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional sean catalogados como régimen simplificado, deberán presentar cumplir con el deber formal de presentar la declaración privada del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES SOBRE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A continuación se establecen los requisitos generales que deberán cumplir los agentes de retención:

1. **BASE PARA RETENCIÓN:** La Base sobre la cual se efectuará la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado que supere los dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

R-AM-PGG-001-Versión 6
Fecha: 17/10/2012



Para Invertir, Vivir y Disfrutar
ALCALDÍA de ARMENIA





DECRETO NÚMERO 135 DE Diciembre 26 de 2012

2. **PAGOS O ABONOS EN CUENTA EXENTOS O EXLUIDOS:** Los pagos o abonos en cuenta, que por Disposición Legal sean exentos o excluidos en cabeza del beneficiario, no serán sujetos a retención en la fuente, debiendo acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. **OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR:** Además de las establecidas en el artículo 58 del acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, se tendrá como obligación la presentación de la información exógena, en medio magnético, relativa a las retenciones de impuesto de industria y comercio practicadas durante cada periodo gravable, de acuerdo con lo establecido en el decreto de Calendario Tributario que el Municipio de Armenia expida para cada vigencia fiscal; las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional. Son agentes de retención todas las personas definidas en el Artículo 54 del Acuerdo N° 17 de 2012 tengan o no domicilio en el Municipio de Armenia.
4. **SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO.** Las Entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las Entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos con tarjetas de crédito y débito de acuerdo a las siguientes reglas:

-Sujetos de Retención: Personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en jurisdicción del Municipio de Armenia que no informen, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio en el Municipio. Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

-Determinación de la Retención: El valor de la retención se calculará aplicando la tarifa señalada en el Artículo 59 del Acuerdo 017 de 2012 sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito. Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

Los Agentes Retenedores en pagos con tarjetas de crédito y débito, deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriben en el Artículo 58 del Acuerdo N° 17 de 2012.

5. **IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas.
6. **DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES:** En los casos de devoluciones, rescisiones, o anulaciones o de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este

R-AM-PGG-001-Versión 6
Fecha: 17/10/2012





DECRETO NÚMERO 135 DE Diciembre 26 de 2012

impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

7. **RETENCIONES POR MAYOR VALOR:** Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS GENERALES SOBRE EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. Adicionalmente a lo dispuesto por el Artículo 61 del Acuerdo N° 017 de 2012, también constituye hecho generador el Aviso o Tablero que se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general.

La cancelación de la tarifa prevista para el pago de este impuesto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad, lo anterior deberá efectuarse con sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 180. Los contribuyentes que pretendan la aplicación de la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado prevista en dicho Artículo deberán radicar la siguiente documentación, adicional a la señalada en la norma objeto de reglamentación:

-Balance General firmado por el Representante Legal y Contador Público.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 181, 182, 183, 184 Y 185. Los contribuyentes que pretendan la aplicación de las exoneraciones del Impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado previstas en dichos Artículos, deberán radicar la siguiente documentación según el caso:

1. Solicitud dirigida a la Junta Municipal de Impuestos con manifestación del Fundamento Jurídico que la soporta.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
3. Copia del RUT de la Persona Jurídica
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio
5. Balance General firmado por el Representante Legal y Contador Público.
6. Certificación del Representante Legal indicando el número de Empleos Directos Permanentes Generados en ejercicio de actividad comercial, industrial y/o de servicios.
7. Copia de las Afiliaciones y/o certificaciones al Sistema General de Seguridad Social de los Trabajadores.
8. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia, según el caso.

PARÁGRAFO 1°: Para la solicitud de exoneración contemplada en el Artículo 182, el requisito previsto en el numeral 6 del presente artículo, deberá referirse únicamente a los empleos directos con vinculación laboral permanente adicionales a la planta de personal preexistente.

R-AM-PGG-001-Versión 6
Fecha: 17/10/2012

Armenia
Un Paraíso

Para Invertir, Vivir y Disfrutar
ALCALDÍA de ARMENIA





DECRETO NÚMERO 135 DE Diciembre 26 de 2012

PARÁGRAFO 2º: Para la solicitud de exoneración contemplada en el Artículo 185, se deberá anexar adicionalmente certificación de la Entidad de Salud correspondiente en la cual se determine el estado de Discapacidad del empleado.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 190. Los contribuyentes que pretendan la aplicación de la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Predial Unificado prevista en dicho Artículo, deberán radicar la siguiente documentación

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1. Solicitud dirigida a la Junta Municipal de Impuestos con manifestación del Fundamento Jurídico que la soporta.
2. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario.

INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Solicitud dirigida a la Junta Municipal de Impuestos con manifestación del Fundamento Jurídico que la soporta.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante Legal.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Tesorería Municipal, será la suma equivalente a CINCO (5) UVT.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce (2012).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó: Natalia A. R./ Ligia T. C./ Yetsy C. M./ Diego A.C.
Elaboró: Natalia A. R./ Ligia T. C./ Yetsy C. M./ Diego A.C.
Revisó: Beatriz E.A.
Aprobó: Luz E. M.

R-AM-PGG-001-Versión 6
Fecha: 17/10/2012



Para Invertir, Vivir y Disfrutar
ALCALDÍA de ARMENIA

